

CONSTANCIA: Marzo 21 de 2023.- El pasado 02 de marzo, fue allegado memorial en 01 folio por la apoderada del demandante (documento que nuevamente fue subido al expediente); así mismo el pasado 13 de marzo fueron allegados 02 memoriales cada uno en 01 folio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00263

Dentro de la demanda "2023-00019-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO de BENITO SACHEZ LUGO C.C. 76308813 **contra** LUZ AIDA CUCHILLO PILLIMUE C.C. 48574306, la apoderada judicial del demandante presentó memorial manifestando que renuncia al poder que le fue otorgado, por cuanto el mismo actor le allegó escrito dónde le manifestó que continuaría con su proceso con un abogado de confianza, añadió que el asunto se realizó por medio de la defensoría Pública, dónde no hay cobro de honorarios, por lo que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto y que la solicitud no la coadyuvó el peticionario porque envió el documento directamente a la defensoría pública conforme lo requerido por la misma.-

De otra parte, fueron allegados memorial solicitando el retiro de la demanda y nuevo mandato otorgado por el demandante.-

Los **Problemas Jurídicos** a resolver son si :

Conforme lo solicitó la apoderada judicial del demandante, procede aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido?

Y por otra parte una vez reconocerle la personería jurídica al nuevo apoderado judicial del demandante, si se dan los presupuestos para aceptarle el retiro de la demanda que solicitó?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa normativa** la siguientes del Código General del Proceso

"ARTICULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...).-

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)"-.

"Artículo 92. RETIRO DE LA DEMANDA.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.(...)"-.

Frente al tema que nos atañe, en cuanto al primer problema jurídico, es menester recordar que el asunto se inició con un mandato que el señor demandante le otorgó a la apoderada judicial que ahora manifestó renuncia al mismo.-

En esta oportunidad, si bien la profesional del derecho pretende se le acepte la renuncia, inicialmente observó el Despacho que no fue allegada la constancia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido y si bien explicó que el mismo señor iba a constituir nuevo apoderado, inicialmente de ello no se allegó constancia de lo manifestado sobre el tema.-

Sin embargo a lo anterior, como posterior a la solicitud de renuncia, fue adosado al expediente mediante correo un mandato que otorgó el demandante a nuevo profesional del derecho, el hecho permite en armonía con lo solicitado por la mandataria judicial, aceptarle la renuncia entendiendo que su mandante le otorgó poder a otro profesional del derecho y además reconocerle en esta oportunidad la personería jurídica al nuevo profesional para que represente al actor.

De otro lado, el nuevo mandatario judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, lo que permite observar que una vez fue admitida la demanda y expedido el oficio 0114¹ para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad conforme fue ordenado por auto 210 de 07 de marzo anterior, con el objeto de inscribir la demanda, no hay constancia alguna del diligenciamiento del oficio por la parte interesada ni mucho menos que se haya inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, además que a la fecha no se ha integrado el contradictorio, lo que permite aceptarle el retiro de la demanda sin condena alguna en costas.-

Sumado a lo anterior, el precitado oficio 0114 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por obvias razones queda sin efecto alguno.-

Por último como además el apoderado judicial, solicitó se le remita copia del expediente digital, como lo solicitado es procedente, se dispondrá se le comparta el vínculo del expediente digital en lo que corresponde al escrito demandatario y remitirlo al correo electrónico que el mismo describió.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que elevó la apoderada judicial del demandante, conforme lo observado en precedencia.-

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho, OSCAR HUMBERTO GARCÍA GALVIS, C.C. 1.061.817.508 y T.P. 393112

¹ Expedido el 10-03-2023

del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que al mismo le otorgó el demandante.-

TERCERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, por cuanto a la fecha no se ha integrado el contradictorio.-

CUARTO: DISPONER que no hay lugar a condenar en costas al demandante, en tanto no hay constancia de haber sido inscrita la demanda.

QUINTO: ORDENAR compartir el vinculo del expediente digital en lo que corresponde al escrito demandatario, al precitado profesional del derecho mediante el correo electrónico que él mismo dio a conocer.-

SEXTO: DEJAR sin efecto alguno el oficio 0114 de 10-03-2023, expedido por la Secretaría del Juzgado dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.-

SEPTIMO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos anunciados en la constancia secretarial que antecede.-

OCTAVO: ORDENAR que en firme esta providencia y cumplido lo anterior, se archive el expediente entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en libro radicador y sistema JSXXI.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9a1b6f4a3b5d5a14de382a2dc4380ca8d2090e1e86c1344ef95c20a2ef523**

Documento generado en 23/03/2023 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>